

1568 LEY 110/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia, de 3.476.750 pesetas, con destino a satisfacer atenciones de agua, alumbrado y calefacción de las Prisiones en los años 1967 y 1968.

La modernización de determinados servicios, el mayor precio de artículos y suministros, la construcción de nuevos edificios y la instalación de eficientes dispositivos de sanidad y seguridad en los establecimientos penitenciarios, ha originado que en los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho se hayan producido gastos de agua, alumbrado y calefacción en las prisiones por importe superior a los créditos presupuestados que debieron atenderlos.

Para liquidar las cuentas que han quedado sin satisfacer por las razones expuestas, el Ministerio de Justicia ha instruido un expediente de concesión de recursos extraordinarios que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que simultáneamente a la habilitación del crédito se convaliden las obligaciones contraídas con exceso sobre la cobertura presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia.—Dirección General de Prisiones— en los pasados años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, por un importe total de trece millones cuatrocientas setenta y seis mil setecientas cincuenta pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias y relativas a atenciones de agua, alumbrado y calefacción de las prisiones.

Artículo segundo.—Se concede para el abono de dichas obligaciones un crédito extraordinario de tres millones cuatrocientas setenta y seis mil setecientas cincuenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Prisiones»; capítulo dos «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós «Gastos de inmuebles»; concepto doscientos veintitrés, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

1569 LEY 111/1969, de 30 de diciembre, de aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1966.

Rendida al Tribunal de Cuentas del Reino la Cuenta General del Estado, relativa al ejercicio de mil novecientos sesenta y seis y declarada por dicho Alto Tribunal la conformidad de la misma, debe someterse a la aprobación de las Cortes, tal y como preceptúa el artículo setenta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos setenta y cinco a setenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anexos adjuntos, según el detalle siguiente:

- Anexo uno.—Cuenta General de Tesorería. Resumen.
- Anexo dos.—Cuenta de Tesorería. Efectivo.
- Anexo tres.—Cuenta de Tesorería. Valores.
- Anexo cuatro.—Liquidación de presupuesto. Ingresos.
- Anexo cinco.—Liquidación de presupuesto. Gastos.
- Anexo seis.—Resultados de la liquidación del presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.
- Anexo siete.—Liquidación Secciones adicionales. Ingresos y gastos.
- Anexo ocho.—Estado demostrativo de los créditos anulados en fin del ejercicio.
- Anexo nueve.—Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.
- Anexo diez.—Estado demostrativo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio.
- Anexo once.—Estado demostrativo del movimiento de la Deuda Pública.

Artículo segundo.—Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio de mil novecientos sesenta y seis sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo periodo, cuyo importe asciende a veinte mil setecientos sesenta y seis millones ochocientas setenta mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con nueve céntimos, con el pormenor por Secciones del presupuesto que figura en el anexo número ocho.

Artículo tercero.—Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro por corriente y resultados, que ascienden a doce mil seiscientos cincuenta millones cuatrocientas dieciséis mil trescientas cincuenta y dos pesetas con veintiséis céntimos, así como las obligaciones no satisfechas al finalizar el ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, y cuyo importe por idénticas agrupaciones se eleva a veinticuatro mil novecientos treinta y tres millones doscientas sesenta y tres mil doscientas setenta y seis pesetas con setenta y siete céntimos y cuya realización se comprenderá en los presupuestos en que tenga lugar el ingreso o pago, de acuerdo con la prescripción establecida en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y sin perjuicio de lo que resulta de la depuración de saldos, son los que se detallan clasificados por capítulos del Presupuesto de Ingresos y Secciones del Presupuesto de Gastos en los anexos números nueve y diez.

Artículo cuarto.—Se aprueban las liquidaciones de las Secciones adicionales, anexo y apéndice, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose en la Sección Apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que ascienden a trescientos treinta y cinco millones ochocientas ochenta y un mil doscientas setenta y ocho pesetas con sesenta céntimos.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA